



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/CN.9/23
4 febrero 1969
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
Segundo período de sesiones
Ginebra, 3 de marzo de 1969
Tema 7 del programa provisional

ESTUDIO DE LA INCLUSION DE LA REGLAMENTACION INTERNACIONAL
DEL TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LOS TEMAS PRIORITARIOS DEL
PROGRAMA DE TRABAJO

Nota del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCION.	1 - 2
Examen de la cuestión de la reglamentación internacional del transporte marítimo en el primer período de sesiones de la CNUDMI	3 - 4
Decisiones de la UNCTAD con respecto a la reglamentación internacional del transporte marítimo.	5 - 10
Decisión adoptada por la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones	11
Dependencia conjunta sobre reglamentación internacional del transporte marítimo.	12 - 13
ANEXO I. Función de la CNUDMI en la reglamentación internacional del transporte marítimo (Nota de la Secretaría de las Naciones Unidas)	
ANEXO II. Actividades en la esfera del derecho marítimo. (resolución C.44 (XXI))	

INTRODUCCION

1. El tema 7 del programa provisional del segundo período de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/CN.9/13) se titula: "Estudio de la inclusión de la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios del programa de trabajo".
2. Con el fin de ayudar a la Comisión en el examen de dicho tema, la presente nota, después de hacer una referencia a la decisión adoptada por la Comisión en su primer período de sesiones con respecto a la reglamentación internacional del transporte marítimo, describe brevemente los trabajos realizados sobre esta materia dentro del sistema de las Naciones Unidas desde que terminó el primer período de sesiones de la Comisión.

EXAMEN DE LA CUESTION DE LA REGLAMENTACION INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE MARITIMO EN EL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA CNUDMI

3. En sus 20a., 23a. y 25a. sesiones la Comisión examinó la cuestión planteada por el representante de Chile de si el estudio de la legislación internacional sobre el transporte marítimo debía incluirse entre los temas prioritarios del programa de trabajo acordados anteriormente en el primer período de sesiones.
4. Al final del debate sostenido sobre este asunto, la Comisión tomó nota de la declaración del representante del Secretario General acerca de la posibilidad de que la Oficina de Asuntos Jurídicos preparase un documento para ulterior examen por la Comisión^{1/}.

DECISIONES DE LA UNCTAD CON RESPECTO A LA REGLAMENTACION INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE MARITIMO

5. El 25 de marzo de 1968, poco después de la clausura del primer período de sesiones de la CNUDMI (que se celebró del 29 de enero al 26 de febrero de 1968), la segunda Conferencia de la UNCTAD, celebrada en Nueva Delhi, aprobó en votación

^{1/} Véase el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párr. 69; véase también la declaración del representante del Secretario General (A/CN.9/3R.25).

nominal, por 73 votos contra 19 y 5 abstenciones, la resolución 14 (II) titulada "Reglamentación internacional del transporte marítimo"^{2/}. En el preámbulo de la resolución la Conferencia advirtió, entre otras cosas, que la CNUDMI no había incluido hasta ahora la reglamentación del transporte marítimo en su programa de trabajo. La parte dispositiva de la resolución dice lo siguiente:

"La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

...

"1. Recomienda:

"a) Que la Junta de Comercio y Desarrollo dé instrucciones a la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD para que constituya un Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, que estará integrado por representantes de Estados miembros y actuará con arreglo a las normas siguientes:

"i) El Grupo de Trabajo deberá examinar los aspectos comerciales y económicos de la reglamentación internacional del transporte marítimo, a fin de determinar aquéllos en que es necesario hacer modificaciones y hacer recomendaciones acerca de la nueva reglamentación que haya de elaborarse;

"ii) La Comisión del Transporte Marítimo, por recomendación del Grupo de Trabajo, podrá pedir a la CNUDMI que se encargue de la labor de redactar nuevas convenciones sobre los aspectos determinados por el Grupo de Trabajo, así como de crear un órgano especial auxiliar que haga la labor de redacción; y

"iii) En el caso de que la CNUDMI no pudiera redactar la reglamentación necesaria en el plazo señalado por la Comisión del Transporte Marítimo, ésta estudiaría otras medidas que permitieran terminar la labor de redacción;

"b) Que, entre otras cuestiones, se tengan en cuenta las siguientes con objeto de elaborar las convenciones que proceda o revisar la reglamentación vigente:

"i) Pólizas de fletamento;

"ii) Seguro marítimo;

"iii) Enmiendas al Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos de embarque, de 1924;

^{2/} Entre otros documentos la Conferencia examinó un estudio del Sr. T.K. Thommen titulado "Reglamentación internacional sobre transporte marítimo" (TD/32 y Corr.1)

/...

"c) Que el Grupo de Trabajo considere si es factible preparar un instrumento general (convención o acuerdo) sobre el transporte marítimo y el desarrollo, que trate de las relaciones internacionales en materia de transporte marítimo, para su examen por una conferencia internacional que se celebraría bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

"2. Pide:

"a) A la secretaría de la UNCTAD que, en colaboración, cuando sea posible, con otros órganos internacionales, lleve a cabo inmediatamente estudios intensivos sobre las cuestiones indicadas en los apartados b y c del anterior párrafo 1, a fin de que sirvan de antecedentes para el Grupo de Trabajo;

"b) Que la secretaría de la UNCTAD y otros órganos intergubernamentales encargados de la reglamentación internacional dispongan la realización de un análisis de los progresos hechos por los Estados miembros en la aplicación de la reglamentación internacional que pueda resultar de la labor de la Comisión del Transporte Marítimo."

6. Atendiendo a la recomendación de la Conferencia, la Junta de Comercio y Desarrollo examinó en su séptimo período de sesiones la cuestión de la reglamentación internacional del transporte marítimo.

7. Además de la resolución 14 (II) de la Conferencia, la Junta dispuso de una nota titulada "Función de la CNUDMI en la reglamentación internacional del transporte marítimo", presentada conjuntamente por la Secretaría de la UNCTAD y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. El texto de la nota, publicado con la signatura TD/B/SC.8/1, se reproduce en el anexo I del presente documento. En el párrafo 8 de la mencionada nota se dice lo siguiente:

"El Secretario General de la UNCTAD y el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas consideran que la inclusión de la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios del programa de la CNUDMI facilitaría la aplicación de la resolución 14 (II) de la UNCTAD y evitaría la duplicación de tareas entre esos dos órganos de las Naciones Unidas."

8. El 21 de septiembre de 1968 la Junta aprobó por unanimidad la resolución 46 (VII) cuyo tenor es el siguiente:

"La Junta de Comercio y Desarrollo,

"Recordando la resolución 14 (II), aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones, relativa a la reglamentación internacional del transporte marítimo,

"Tomando nota de las opiniones manifestadas al respecto en la Conferencia,

/...

"Tomando nota asimismo de la nota preparada por la Secretaría de las Naciones Unidas y titulada "Función de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil Internacional en la reglamentación internacional del transporte marítimo,

"Teniendo presente el párrafo 7 de la resolución 11 (II), aprobada por unanimidad por la Conferencia en su segundo período de sesiones, acerca de los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral,

"Encarga a la Comisión de Transporte Marítimo de la UNCTAD que constituya un Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, integrado por Estados miembros, que determine sus atribuciones a la luz de las disposiciones de la resolución 14 (II) de la Conferencia y teniendo presentes las opiniones manifestadas al respecto en el segundo período de sesiones de la Conferencia, y asimismo que prepare su programa de trabajo."

9. Inmediatamente antes de poner a votación la anterior resolución, el Presidente de la Junta de Comercio y Desarrollo hizo una declaración, resumida de la manera siguiente en el párrafo 74 del informe de la Junta^{3/}:

"... el Presidente ... declaró que muchos representantes, teniendo presente la importancia de la cooperación entre la UNCTAD y la CNUDMI tanto en el plano intergubernamental como entre secretarías, recomendaban que la CNUDMI adoptara las medidas necesarias para examinar con carácter prioritario la cuestión de la reglamentación internacional del transporte marítimo, en lo relativo a los temas que, por recomendación del Grupo de Trabajo, la Comisión del Transporte Marítimo haya transmitido a la CNUDMI."

10. Atendiendo a la petición de la Junta de Comercio y Desarrollo, la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD estudiará en su tercer período de sesiones, que ha de celebrarse del 9 al 25 de abril de 1969 en Ginebra, la creación de un grupo de trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo.

DECISION ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGESIMO
TERCER PERIODO DE SESIONES

11. La Asamblea General, en el párrafo 6 b) de la resolución 2421 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968, recomienda a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que "considere la inclusión de la reglamentación

^{3/} Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo, 10 de septiembre de 1967 a 23 de septiembre de 1968, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214).

internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo". La resolución 2421 (XXIII) fue aprobada por la Asamblea General por recomendación de la Sexta Comisión. El texto del informe de la Sexta Comisión relativo a esta materia (A/7408 párr. 17) es el siguiente:

"Con respecto a la reglamentación internacional del transporte marítimo, se hizo referencia a la recomendación formulada por muchos miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones al efecto de que la CNUDMI adoptara las medidas necesarias para dar prioridad al estudio de la reglamentación internacional del transporte marítimo. La mayoría de los representantes que hablaron acerca de esta cuestión se mostraron a favor de una participación activa por parte de la CNUDMI y dijeron que les agradaría que se incluyese la reglamentación del transporte marítimo entre los temas prioritarios. Algunos representantes, si bien estuvieron de acuerdo en que la CNUDMI debiera examinar el derecho del transporte marítimo, estimaron aconsejable que la CNUDMI aplazase sus trabajos sobre esta cuestión hasta que la Comisión del Transporte Marítimo de la Junta de Comercio y Desarrollo hubiera examinado el alcance de la reglamentación internacional del transporte marítimo y hubiera formulado sus recomendaciones a la CNUDMI. Otros representantes señalaron a la atención las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) ^{4/} en materia de reglamentación internacional del transporte marítimo y subrayaron a este respecto que cada vez revestía mayor importancia que la CNUDMI coordinase los diversos esfuerzos realizados en esta materia con el fin de evitar, en la medida de lo posible, la duplicación de actividades."

DEPENDENCIA CONJUNTA SOBRE REGLAMENTACION INTERNACIONAL
DEL TRANSPORTE MARITIMO

(SECRETARIA DE LA UNCTAD/OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS)

12. El Secretario General de la UNCTAD y el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas han convenido en establecer una dependencia sobre reglamentación internacional del transporte marítimo colocada bajo la autoridad conjunta de la Secretaría de la UNCTAD y la Oficina de Asuntos Jurídicos.
13. Si la CNUDMI decide incluir la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo, la Dependencia conjunta sobre reglamentación internacional del transporte marítimo prestará servicio a las actividades de la CNUDMI en materia de reglamentación internacional del transporte marítimo, así como al Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo. La creación de esta dependencia evitaría duplicaciones dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas y reduciría las necesidades totales de personal en esta esfera.

^{4/} El 29 de noviembre de 1968 el Consejo de la OCMI aprobó la resolución C.44 (XXI) titulada "Actividades en la esfera del derecho marítimo". El texto de dicha resolución se reproduce en el anexo II del presente documento.

ANEXO I

Función de la CNUDMI en la reglamentación internacional
del transporte marítimo

Nota de la Secretaría de las Naciones Unidas^{1/}

1. Esta nota, preparada conjuntamente por la secretaría de la UNCTAD y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, tiene por objeto exponer algunas consideraciones que quizás sean útiles en lo que respecta a la aplicación de la resolución 14 (II) aprobada en el segundo período de sesiones de la Conferencia de la UNCTAD, el 25 de marzo de 1968, en Nueva Delhi.
2. La resolución de Nueva Delhi recomendaba que la Junta diera instrucciones a la Comisión del Transporte Marítimo para que constituyera un grupo de trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, para que examinara los aspectos comerciales y económicos de la reglamentación internacional del transporte marítimo, a fin de determinar aquellos en que fuera necesario hacer modificaciones y hacer recomendaciones acerca de la nueva reglamentación que haya de elaborarse; además, disponía que la Comisión del Transporte Marítimo "podrá pedir a la CNUDMI que se encargue de la labor de redactar nuevas convenciones sobre los aspectos determinados por el Grupo de Trabajo, así como de crear un órgano especial auxiliar que haga la labor de redacción", y que "en el caso de que la CNUDMI no pudiera redactar la reglamentación necesaria en el plazo señalado por la Comisión del Transporte Marítimo, ésta estudiaría otras medidas que permitieran terminar la labor de redacción".
3. De la redacción de la resolución se desprende que la Conferencia se percataba de que, en su primer período de sesiones, la CNUDMI no había incluido la reglamentación del transporte marítimo entre las cuestiones a las que concedía prioridad. "Convencida de la necesidad de examinar cuanto antes algunas esferas de la vigente reglamentación internacional relativa a los aspectos comerciales del transporte marítimo", la Conferencia trató de establecer un dispositivo institucional destinado a efectuar ese examen independientemente de que la CNUDMI esté o no dispuesta a emprender la labor de redacción sobre esta cuestión.

^{1/} Esta nota fue publicada con la signatura TD/B/SC.8/1 en relación con el punto b) del tema 5 y el tema 9 del programa del séptimo período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo.

4. En el primer período de sesiones de la CNUDMI, celebrado en Nueva York del 29 de enero al 26 de febrero de 1968, se decidió, sin objeciones, incluir el transporte entre las cuestiones que debían integrar el futuro programa de trabajo de esa Comisión. No obstante, no se incluyó ese tema entre los trabajos prioritarios seleccionados por la CNUDMI (es decir, la venta internacional de bienes, los pagos internacionales y el arbitraje comercial internacional).

5. Cabe señalar que cuando la CNUDMI adoptó una decisión acerca de los temas prioritarios no había recibido todavía ninguna indicación de que la UNCTAD deseaba que la Comisión examinara la cuestión de la reglamentación internacional del transporte marítimo. Esa cuestión fue planteada por un miembro de la CNUDMI en los últimos días de su primer período de sesiones, después de que, tras un prolongado debate, se habían acordado los temas prioritarios. En vista de que algunas delegaciones se resistían a reconsiderar nuevamente en esa etapa la cuestión de las prioridades, la CNUDMI se limitó a tomar nota de una declaración del representante del Secretario General acerca de la posibilidad de que la Oficina de Asuntos Jurídicos preparara un documento sobre esa cuestión para su ulterior estudio.

6. La CNUDMI fue establecida en virtud de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, como órgano de las Naciones Unidas encargado de la tarea de fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, incluida la esfera del transporte. En vista del interés que reviste para la UNCTAD el pronto estudio de la reglamentación internacional del transporte marítimo así como de la importancia de evitar la duplicación de trabajos dentro de las Naciones Unidas, parecería apropiado en esta etapa que la Junta recomiende que la CNUDMI agregue esa cuestión entre sus temas prioritarios. Esa recomendación se transmitiría a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones^{1/} y sería examinada por la CNUDMI en su segundo período de sesiones que ha de celebrarse en marzo de 1969.

^{1/} En el párrafo 10 de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General se estipula que "los comentarios o recomendaciones que pudieran hacer la Conferencia o la Junta de Comercio y Desarrollo a este respecto, incluyendo sugerencias sobre temas para los trabajos de la Comisión, se transmitirán a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1995 (XXI) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964".

7. Cabe esperar razonablemente que si la Junta formula una recomendación en ese sentido, ésta ha de ser considerada favorablemente por la CNUDMI. A ese respecto, hay que señalar que de los 29 miembros de la Comisión, 22 son miembros de la Junta en la actualidad.

8. El Secretario General de la UNCTAD y el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas consideran que la inclusión de la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios del programa de la CNUDMI facilitaría la aplicación de la resolución 14 (II) de la UNCTAD y evitaría la duplicación de tareas entre esos dos órganos de las Naciones Unidas. El propuesto Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo examinaría, como se prevé en la resolución, los aspectos comerciales y económicos de la reglamentación internacional del transporte marítimo y, una vez identificados aquellos aspectos en que es necesario introducir modificaciones, presentaría sus recomendaciones a la CNUDMI. Esta última emprendería entonces el necesario trabajo preparatorio con carácter prioritario.

ANEXO II

ACTIVIDADES EN LA ESFERA DEL DERECHO MARITIMO

RESOLUCION C.44 (XXI)

aprobada el 29 de noviembre de 1968 por el Consejo de la OCMI

"El Consejo,

"Recordando las disposiciones de los artículos 1 y 3 de la Convención de la OCMI, la resolución 46 (VII) aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones y el mandato de la CNUDMI, determinado en la resolución 2205 (XXI) del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General,

"Consciente de la complejidad de los problemas del derecho marítimo y de la multiplicidad de aspectos que presenta,

"Reconociendo la necesidad de una armonización y unificación graduales de todos los aspectos del derecho internacional en la esfera marítima y el hecho de que resulta indispensable una coordinación de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para delimitar los sectores respecto de los cuales conviene elaborar una reglamentación internacional,

"Tomando nota con satisfacción de la labor emprendida por el Comité Jurídico de la Organización,

"Reconociendo el papel valioso que la OCMI ha desempeñado ya y sigue desempeñando en la preparación de las convenciones relativas al derecho marítimo, así como la necesidad de evitar la duplicación de actividades en esta materia,

- "1) Expone su deseo de que la OCMI ejerza su completa competencia participando, cuando proceda, en los trabajos jurídicos en la esfera marítima emprendidos en el ámbito del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas;
- "2) Suscribe el criterio manifestado por el Comité Jurídico de que este último puede desempeñar una función eficaz al favorecer la preparación de una reglamentación jurídica en materias marítimas tanto si esta labor se inicia dentro de la Organización como si otros organismos competentes le presentan propuestas relativas a materias conexas, según el caso;

/...

- "3) Pide al Secretario General que señale a la atención de la Secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, al Secretario General de la UNCTAD y a otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas las actividades ya emprendidas por la OCMI en la esfera del derecho marítimo;
- "4) Pide asimismo al Secretario General que informe al Consejo, en su vigésimo segundo período de sesiones, del resultado de sus conversaciones con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, destacando en particular el grado de acuerdo alcanzado en la delimitación de la función de la OCMI en esta esfera, comprendidas las medidas necesarias para evitar la posible duplicación de los trabajos, así como una estimación de la medida en que habría que aumentar el personal de la Secretaría durante el próximo bienio a fin de asegurar que la Organización está perfectamente dotada para desempeñar plenamente las funciones que le corresponden en esta esfera."
